

para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público-cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la Recaudación de Tributos», debiendo ajustarse su actuación a lo previsto en las disposiciones citadas y las que, en lo sucesivo, puedan dictarse al respecto.

Esta autorización se aplica, como primera oficina del Banco peticionario, a su domicilio social en Madrid, calle Serrano, número 9, al que se adjudica, como número de identificación de la cuenta restringida el 28-79-01, que deberá emplear en sus relaciones con la Delegación de Hacienda de su demarcación.

Para la aplicación de esta autorización a otras oficinas, deberá formularse petición expresa de ampliación, en cada caso, con los requisitos reglamentarios.

Madrid, 4 de octubre de 1976.—El Director general, Rafael Gimeno de la Pena.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**21785** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), en solicitud de autorización para construir un badén sobre el río Alcollarín, en término municipal de El Campo (Cáceres).*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado la autorización para construir un badén sobre el río Alcollarín, en el camino que parte de la carretera Villar de Rena-El Campo, al núcleo urbano Pizarro, en el término municipal de El Campo (Cáceres); y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), para construir un badén en el río Alcollarín, en el camino que comienza en la carretera Villar de Rena-El Campo y se dirige al núcleo urbano Pizarro, en término municipal de El Campo (Cáceres), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en mayo de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Garrote Valmaseda, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 45121 de 17 de mayo de 1973, con un presupuesto de ejecución material de 725.850,87 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El concesionario queda obligado a realizar la limpieza del cauce en un tramo de 50 metros aguas arriba del badén y en otro de 25 metros aguas abajo del mismo.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Septima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Diez.—El concesionario deberá cumplir las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Once.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondientes.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas por la utilización pública del badén.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de septiembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**21786** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Rachid Sepassipour para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda de la rambla de Estopet, en término municipal de Alcalá de Chivert (Castellón), al objeto de instalar un «camping», protegido con un muro de defensa.*

Don Rachid Sepassipour ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda de la rambla de Estopet, en término municipal de Alcalá de Chivert, zona de Alcocebre (Castellón) al objeto de instalar un «camping», protegido con un muro de defensa, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Rachid Sepassipour para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda de la rambla de Estopet, en el tramo de su desembocadura al mar, en término municipal de Alcalá de Chivert, Alcocebre (Castellón), para instalar un «camping», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Castellón, en 1 de abril de 1974, por el Ingeniero de Caminos don José Prades García, visado por el Colegio Oficial correspondiente, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 1.363.610 pesetas, y al que obligatoriamente ha de presentar el interesado, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la autorización, en el que, bajo las directrices que imponga la Comisaría de Aguas, se modifiquen las obras para que el desagüe mínimo, en cualquier perfil del cauce, proporcione un caudal específico de 2 metros cúbicos por segundo y kilómetro cuadrado, dada la cuenca alimentadora. Asimismo, las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Queda prohibido el aparcamiento de vehículos en el cauce de la rambla de Estopet, incluida la zona del mismo situada al pie del muro de defensa que se autoriza construir y que está incluido en el proyecto base de la petición, debiendo ser su fábrica de hormigón en masa con resistencia característica suficiente.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario,